



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de abril de 2026

Número 7026-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 199 octies y 199 nonies del Código Penal Federal y 16 la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital

Anexo VIII

Miércoles 29 de abril

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas presentadas por diputados y diputadas, en materia de uso de inteligencia artificial y programas de edición digital para cometer los delitos de violación a la intimidad sexual y pornografía infantil, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio y Presupuestal** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

- V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, la **Diputada Amancay González Franco** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imagen corporal con fines sexuales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, con número de **expediente 2430**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 19 de mayo de 2025, mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-2-7-0524**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

2. El 6 de agosto de 2025, el **Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, así como **integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 2849**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 11 de agosto de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.- 1865**, signado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

El 11 de agosto de 2025, la Comisión de Justicia solicitó la opinión técnica de la iniciativa del Diputado Guevara Rodríguez al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), ambos de la Cámara de Diputados. La opinión del CEDIP se recibió el 22 de agosto de 2025 y la del CEFP el 3 de octubre de 2025.

3. El 24 de marzo de 2026, la **Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos sexuales. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 6368**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-6-1196**, firmado por la Diputada Magdalena del Socoro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

4. El 24 de marzo de 2026, la **Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal, en materia de uso de inteligencia artificial para la generación de pornografía infantil. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 6350**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-1253**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Lilia Aguilar Gil**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 6261**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-7-1163**, firmado por la Diputada Magdalena del Socoro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Justicia había solicitado la opinión técnica del CEDIP y del CEFP sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Aguilar Gil, el 10 de marzo de 2025. El 18 de marzo de 2025 se recibió la opinión del CEDIP y el 21 de abril la del CEFP.

6. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Irma Juan Carlos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 199 Septies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 6327**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-3-1219**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Justicia había solicitado la opinión técnica del CEDIP y del CEFPP sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Juan Carlos, el 5 de marzo de 2025. El 14 de marzo de 2025 se recibió la opinión del CEDIP y el 7 de abril de 2025 la del CEFPP.

7. El 21 de enero de 2026, la **Diputada Ana Isabel González González**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los artículos 202 y 202 Bis del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 5134**, el 23 de enero de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-1-1034**, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

8. El 21 de enero de 2026, la Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 202 Ter al Código Penal Federal, en materia de pornografía por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 5153**, el 23 de enero de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-1-1048**, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

9. Con fecha 2 de febrero de 2026, la **Diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia digital. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, de número de **expediente 5226**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 3 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-986**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

10. Con fecha de 11 de febrero de 2026, el **Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz**, a nombre de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, con el número de **expediente 5382**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 12 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-1-1084**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

El 4 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia solicitó al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Pérez Díaz. Ambas opiniones se recibieron el 18 de noviembre de 2025.

11. Con fecha 18 de febrero de 2026, el **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, bajo el **expediente 5598**, el 20 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-1051**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia había solicitado al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Puente Salas. La opinión del CEDIP se recibió el 2 de diciembre de 2025 y la del CEFP el 23 de enero de 2026.

12. El 18 de febrero de 2026, el **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 del Código Penal Federal. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 5599**, el 20 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-1050**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia solicitó al CEDIP, al CEFP y al CELIG su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Carrillo Soberanis. Las opiniones se recibieron: del CEDIP, el 5 de diciembre de 2025; del CEFP, el 26 de enero de 2026; y del CELIG, el 5 de diciembre de 2025.

13. El 24 de febrero de 2026, la **Diputada Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario de Morena la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de tipificación de violencia digital y mediática. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 5613**, el 25 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-1329**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 12 de marzo de 2025, la Comisión de Justicia había solicitado al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Gómez Pozos. La opinión del CEDIP se recibió el 21 de marzo de 2025 y la del CEFP el 25 de marzo de 2025.

14. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Margarita Corro Mendoza** del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, en materia de protección a la intimidad sexual frente al uso de la inteligencia artificial.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 6321**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-1208**, firmado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la **Diputada Amancay González Franco** propone adicionar un Capítulo III, denominado *Delitos violatorios de la imagen corporal con fines sexuales*, al Título Séptimo Bis, Libro Segundo, del Código Penal Federal, compuesto por dos artículos nuevos (199 Undecies y 199 Duodecies).

El objetivo es sancionar los contenidos audiovisuales de naturaleza sexual creados mediante tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional. La propuesta contempla una pena de entre tres y seis años de prisión y una multa de quinientas a mil UMA, para quien genere este tipo de contenido (artículo 199 Undecies), y de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientos cincuenta mil UMA, para quien lo comercie, distribuya, u oferte (art. 199 Duodecies).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Diputada sostiene que este tipo de delitos afectan negativamente el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad sexual y la seguridad digital; además de abrir la puerta a otros delitos como la extorsión y la difamación.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DELITOS VIOLATORIOS DE LA IMAGEN CORPORAL CON FINES SEXUALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Undecies.- A quien, mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional genere contenidos audiovisuales que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Duodecies.- Al que comercie, distribuya, u oferte, contenidos audiovisuales generados mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

2. La iniciativa del **Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez** busca reformar el párrafo segundo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para establecer que la grabación de video y audio, realización de fotografía e impresión imágenes, audios o videos, con contenido íntimo sexual de una persona, sin consentimiento, aprobación, o autorización, se incluyen “aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial”.

En la exposición de motivos, se menciona que los *deepfakes* vulneran la intimidad, reputación y bienestar emocional de las víctimas; que este tipo de actos afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y figuras públicas, quienes se ven expuestas a acoso, extorsión, humillación y daño a la imagen. Por último, señala que actualmente las normas penales federales no contemplan este tipo de acciones de forma explícita.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- ...</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 199 Octies.- ...</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona, incluyendo aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>

3. La **Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez** propone modificar tres artículos del Código Penal Federal para sancionar con las penas vigentes en dichos artículos conductas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

como: desarrollar contenido sexual por medio de inteligencia artificial sin consentimiento de la persona (artículo 199 Octies); distribuir este tipo de material entre personas menores de 18 años (artículo 200) y alterar una imagen o video mediante inteligencia artificial para simular actos sexuales entre personas menores de 18 años o incapaces de comprender el hecho (artículo 202).

Se señala que la reforma permitiría llenar el vacío legal del marco jurídico mexicano en materia de materiales sexuales generados y modificados mediante herramientas de inteligencia artificial.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona</p> <p>...</p>





COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.	A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales , reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.
...	...

4. La iniciativa de la Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel** plantea reformar el artículo 202 del Código Penal Federal, mediante la modificación del párrafo tercero y la adición de un párrafo cuarto. El objetivo es sancionar nuevas conductas, en particular: elaborar, sintetizar, generar, manipular y alterar contenido de índole sexual en el que aparezcan personas menores de 18 años; además de incorporar nuevas agravantes al delito.

Se señala que la falta de una mención expresa a la pornografía infantil generada o modificada mediante inteligencia artificial podría resultar en falta de claridad y, consecuentemente, en dilaciones en la persecución penal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores; o a quien elabore, sintetice, genere, manipule o altere, por cualquier medio, incluidos sistemas de inteligencia artificial aprendizaje automático o herramientas de edición digital, representaciones estáticas o en movimiento en las que aparezcan una o varias personas menores de dieciocho años de edad realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales, simulados o sintéticos, o en las que se superpongan o utilicen rasgos de identificación, como rostro, voz o cuerpo, de dichas personas con fines lascivos o sexuales, con independencia de que el material resultante corresponda o no a hechos verídicos.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I) Concurran tres o más víctimas;</p> <p>II) La conducta se difunda en entornos escolares o mediante catálogos, repositorios o grupos creados para tal fin;</p> <p>III) La persona activa sea alumno, docente, directiva o personal de la institución</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	<p>educativa o tenga autoridad, confianza o custodia respecto de las víctimas;</p> <p>IV) Se utilicen datos obtenidos de redes sociales o sistemas informáticos sin autorización; o</p> <p>V) Se obtenga beneficio económico.</p>

5. La Diputada Lilia Aguilar Gil, en su propuesta legislativa, plantea adicionar un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. De este modo, la iniciativa busca establecer que el delito de violación a la intimidad sexual comprende también “la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización”.

El objetivo de la iniciativa es prevenir, sancionar y erradicar la creación y difusión de contenido *deepfake*, pues tiene diversos efectos negativos: perpetuación de una cultura de violencia digital, objetivación de las mujeres y reforzamiento de estereotipos de género; además de pérdida de oportunidades laborales y deterioro de la salud mental de las víctimas.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
...	Asimismo, la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. ...

6. La Diputada Irma Juan Carlos, por su parte, propone adicionar un párrafo segundo al artículo 199 Septies. La modificación busca sancionar a quien “utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho”.

La iniciativa habla de un vacío normativo en el Código Penal Federal, que afecta principalmente a mujeres, menores de edad y otros grupos vulnerables, al no incluir explícitamente la manipulación de contenido por medios digitales.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Septies.- ...	Artículo 199 Septies.- ... Se impondrán las mismas penas a quien, utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.

7. La Diputada Ana Isabel González González plantea reformar el Código Penal Federal para adicionar un párrafo cuarto al artículo 202 (obligar o inducir a alguien a realizar pornografía de personas menores de 18 años) y un párrafo segundo y uno tercero al artículo 202 BIS (almacenar, comprar o arrendar pornografía de personas menores de 18 años). En el caso del artículo 202, el objetivo es equiparar las penas existentes (7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa) para quien use inteligencia artificial para editar, manipular o generar contenido audiovisual relacionado con la pornografía infantil. En el caso del artículo 202 BIS, se busca establecer una nueva conducta delictiva: almacenar, poseer, intercambiar o difundir imágenes de pornografía infantil manipuladas, que se castigaría con 5 a 10 años y de 500 a 1,500 días multa; además de una nueva agravante para los delitos contenidos en el artículo 202 BIS, que consiste en aumentar las penas en una mitad si el responsable es una persona servidora pública que se aprovecha de su encargo para la comisión del delito.

La exposición de motivos resalta los peligros a los que la inteligencia artificial expone a niñas, niños y adolescentes, a saber: violencia, autolesiones, sexualidad, manipulación emocional, vulneración de la privacidad, riesgo de suplantación de identidad, ciberacoso y *deepfakes* sexuales; así como algunos de sus principales efectos: perpetuación de desigualdad de género, afectación de la salud mental de las víctimas. En consecuencia, se propone regular la generación de contenido sexual de personas menores de 18 años, incluso si la víctima no es una persona real.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202.-</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien edite, manipule o genere mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital imágenes, audios o representaciones gráficas que simulen la participación de niñas, niños o adolescentes en actos de carácter sexual.</p>
<p>Artículo 202 BIS. - ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202 BIS. -...</p> <p>A quien almacene, posea, intercambie o difunda imágenes editadas manipuladas o generadas digitalmente con fines de pornografía infantil, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Si el responsable es servidor público y utiliza recursos, instalaciones o medios oficiales para la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad y se le destituirá e inhabilitará para ejercer cargo público hasta por diez años.</p>

8. La iniciativa de la **Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández** propone adicionar un nuevo artículo 202 Ter al Código Penal Federal para sancionar, con 6 a 12 años de prisión y 600 a 1,800 días de multa, la generación, edición, manipulación o difusión de imágenes, audios o representaciones gráficas de personas con fines de pornografía, mediante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

tecnologías digitales y sin consentimiento de las personas representadas. Además de una agravante que aumenta las penas hasta en una mitad cuando las imágenes se usen para denigrar a las personas por su orientación sexual, identidad de género o condición social.

La exposición de motivos afirma que los *deepfakes* sexuales son una nueva forma de violencia digital, no considerada en la legislación penal vigente, que afecta la dignidad, privacidad e integridad de las víctimas, en particular a mujeres, menores de edad y población LGBTTTTIQ+.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 202 Ter. - A quien genere, edite, manipule o difunda mediante tecnologías digitales, inteligencia artificial o cualquier otro medio imágenes, audios o representaciones graficas de personas – reales o ficticias– con fines de pornografía, sin el consentimiento expreso de las personas representadas, se le impondrá prisión de seis a doce años y de seiscientos a mil ochocientos días multa.
SIN CORRELATIVO	La sanción será agravada hasta en una mitad cuando las imágenes se utilicen para denigrar o violentar a personas por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social.
SIN CORRELATIVO	Las imágenes generadas o manipuladas sin consentimiento serán consideradas material pornográfico ilícito para efectos de persecución penal y medidas de reparación del daño.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

9. La iniciativa de la **Diputada Delhi Miroslava Sember Domínguez** propone reformar los párrafos primero y tercero del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. Con la modificación, la legisladora busca incorporar la conducta de “manipular” imágenes, videos o audios, contemplando aquellos “reales o simuladas a través del uso de la inteligencia artificial”, que sean de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Además de aumentar la pena a un rango de entre cuatro a ocho años de prisión para el delito.

La iniciativa argumenta que la violencia digital en contra de las mujeres afecta de manera creciente la privacidad, dignidad e integridad psicoemocional de las víctimas. En consecuencia, este tipo de acciones tiene efectos en la participación de las mujeres en espacios digitales y perpetua dinámicas de subordinación y exclusión.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>...</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, manipule o publique imágenes, videos o audios reales o simuladas a través del uso de la inteligencia artificial de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>...</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

10. La iniciativa del **Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz** propone adicionar un párrafo cuarto en el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. Con esta adición busca establecer que también incurre en el delito de violación a la intimidad sexual quien use "inteligencia artificial, modelos generativos u otras técnicas de edición o síntesis digital" para manipular alterar, simular o generar imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento. Así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales.

La iniciativa señala que los supuestos contemplados en el artículo 199 Octies han quedado superados por el avance de la tecnología. Ello afecta los derechos a la intimidad, la vida privada y la imagen de las víctimas de violencia digital.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	También incurre en este delito quien, a través del uso de inteligencia artificial, sistemas generativos u otras técnicas de edición o mecanismos de alteración digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales. Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.

11. La iniciativa del **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** propone modificar el segundo párrafo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para establecer que, además de las conductas actualmente tipificadas, se considere la alteración de imágenes, audios o videos con programas o plataformas de inteligencia artificial.

La iniciativa resalta los efectos negativos de los *deepfakes* en las víctimas: trauma psicológico, daño reputacional, falta de control sobre su imagen.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore o altere imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluyendo el uso de programas o plataformas de inteligencia artificial. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

12. La iniciativa del **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** propone adicionar un párrafo cuarto y uno quinto al artículo 202 del Código Penal Federal, que actualmente tipifica el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. El objetivo es señalar que las mismas penas serán aplicables a quienes generen el contenido mediante el uso de la inteligencia artificial y a quienes lo generen o distribuyan.

La iniciativa busca actualizar el marco jurídico para enfrentar el uso indebido de la inteligencia artificial en lo relativo a la generación de contenido audiovisual relacionado con la explotación sexual infantil.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 202.-	Artículo 202.-
SIN CORRELATIVO	Se impondrá la misma pena a quien, mediante el uso de inteligencia artificial, técnicas digitales para la manipulación de imagen, voz, audio o video, o cualquier otra tecnología similar, genere, altere, simule, o reproduzca contenido que representen actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, se sancionará con las mismas penas a quien almacene, distribuya, publique, difunda, comercialice, transmita o intercambie el contenido generado o manipulado en los términos del párrafo anterior, por cualquier medio físico, electrónico, digital o tecnológico.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

13. La iniciativa de la **Diputada Merilyn Gómez Pozos** propone modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.¹ En el caso de la normativa penal, se propone reformar el artículo 199 Octies para agregar, dos nuevas conductas sancionadas: almacenar y poseer contenido sexual de otra persona sin su consentimiento; y establecer la aclaración en el sentido de que los delitos se pueden cometer en medios físicos o digitales. Además de reformar el artículo 199 Decies para agregar una nueva fracción VII para establecer una nueva agravante relacionada con los distintos tipos de efectos del delito en la víctima (psicológicos, físicos, sociales, económicos o de movilidad).

La Diputada señala que los avances tecnológicos tienen el potencial de vulnerar y alterar la intimidad, la salud emocional y psicológica, social, y económica de las personas; y que el marco jurídico vigente no regula tácitamente muchas de sus consecuencias jurídicas.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una</p>	<p>Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales.</p> <p>Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una</p>

¹ Para efectos de este dictamen, sólo se consideran las propuestas de reforma al Código Penal Federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Iniciativa
<p>persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p> <p>Artículo 199 Decies.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.</p> <p>....</p> <p>Artículo 199 Decies.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias</p> <p>a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.</p> <p>b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.</p> <p>c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.</p> <p>d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.</p> <p>e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

14. La iniciativa de la **Diputada Margarita Corro Mendoza** propone modificar el Código Penal Federal de las siguientes formas: el artículo 199 Octies para sancionar la conducta de lucrar y generar contenido íntimo sexual y aumentar las penas para el delito de violación a la intimidad sexual, el artículo 199 Nonies para incluir el contenido generado o modificado mediante inteligencia artificial y 199 Decies para establecer una agravante nueva al delito.

Código Penal Federal	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, lucre o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima elabore o genere, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona mediante el uso de inteligencia artificial o tecnologías digitales, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a ocho años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>	<p>Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Vigente	Iniciativa
correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, incluyendo aquellos creados o modificados mediante inteligencia artificial o tecnologías similares.
<p>Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta el doble:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cuando para la comisión del delito se empleen herramientas de inteligencia artificial o cualquier tecnología destinada a la generación, alteración o simulación de contenido íntimo sexual.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las conductas previstas en el presente decreto serán sancionadas conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión, en términos del principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Sobre la relevancia del tema

1. Las iniciativas que son materia de este dictamen plantean sancionar la generación, por medio de herramientas de inteligencia artificial, tanto de contenidos de orden sexual sin autorización de la persona identificada, como de pornografía de personas menores de 18 años, por tratarse de fenómenos que vulnera diversos derechos, entre otros: la intimidad, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad. Esta Comisión de Justicia concuerda con las y los iniciantes en la relevancia de abordar este tipo de conductas desde una perspectiva penal.

Este tipo de actos, relacionados con la vulneración de derechos humanos a través de tecnologías de la información y medios digitales, se ha clasificado recientemente bajo el concepto más amplio de “violencia digital”.² Ello incluye distintas manifestaciones: *ciberacecho*, *ciberacoso*, suplantación o robo de identidad en línea, ataques a la reputación o credibilidad, o bien, la difusión de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.³

² De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia digital es aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. ONU Mujeres, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real*. Trabajo de investigación. Mexico Country Office. México: 2020. p.1. Consultado en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf> .

³ ONU Mujeres, *Violencia digital contra las mujeres y las niñas*. Documento temático. Mexico Country Office.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

2. Esta Comisión de Justicia reconoce, como señalan las exposiciones de motivos, que las mujeres son las principales víctimas de violencia digital. De hecho, a nivel mundial, 90% de las víctimas de la distribución digital no consentida de imágenes íntimas son mujeres y 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.⁴ Como también señalan algunas de las exposiciones de motivos, se reconoce que hay otros grupos poblacionales particularmente vulnerables frente a este tipo de conductas, por ejemplo, niños, niñas y adolescentes, personas indígenas o con discapacidad.

3. Esta Comisión de Justicia concuerda con ONU Mujeres cuando afirma que los marcos jurídicos nacionales deben contar con “definiciones y tipos penales claros y precisos de la violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías”, que además contemplen “los distintos tipos [...] de violencia digital, los mecanismos en que puede llevarse a cabo y su conexión con otras formas de violencia digital o de otra índole”.⁵ Aunque las iniciativas de este dictamen se centran exclusivamente en sancionar la generación de contenidos sexuales por medio de inteligencia artificial, la concreción de esta reforma legislativa permitiría avanzar en la construcción de un marco jurídico armónico frente a la violencia digital.

4. La Comisión de Justicia concuerda con las iniciativas analizadas en que el rápido desarrollo tecnológico, en particular de la inteligencia artificial, ha generado un escenario no considerado de manera explícita en la legislación penal actual. En consecuencia, califica

México, 2023. p. 3. Consultado en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief_ViolenciaDigital.pdf. p. 6.

⁴ ONU Mujeres, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital...* 2020. p. 3.

⁵ *Ibidem*, p. 12.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

como viable el objetivo general de incluir a la inteligencia artificial como uno de los medios para cometer los delitos de violación de la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años.

TERCERA.- Bienes jurídicos protegidos

1. A partir de la revisión de las exposiciones de motivos, la Comisión de Justicia considera que las iniciativas buscan proteger, en primer lugar, el derecho a la dignidad, que es la base y la condición para los demás derechos y que permite el desarrollo integral de las personas. En este sentido, cabe recordar, que la SCJN ha determinado en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) que:

[L]a dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁶

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que el derecho a la dignidad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Estos derechos se encuentran reconocidos en artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 4, incisos b. y c., de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

⁶ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Registro digital 2007731, DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, *Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 2014. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

contra la mujer, respectivamente. Esta Comisión considera viable, en su aspecto general, la intención de las propuestas de proteger estos bienes jurídicos.

2. El Código Penal Federal protege la privacidad y la intimidad de las personas. Así lo apunta la propia denominación del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal (“Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual”), que contiene el delito de violación a la intimidad sexual.

La privacidad es un derecho que garantiza que la persona tenga un espacio dentro del cual pueda realizar su proyecto de vida sin temor a interferencias del Estado o de terceros. Por tanto, cuando se transgrede este derecho y sus protecciones, se está frente al ejercicio de un poder injustificado sobre las personas, que mediante el uso de la información privada puede modificar hábitos y preferencias de la propia persona, y se le puede forzar a actuar de ciertas formas y a suprimir otras conductas.⁷

La intimidad sexual está muy ligada al derecho a la privacidad. De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la intimidad protege la no divulgación de datos de la vida privada de una persona, lo que implica que otras no conozcan aspectos de su vida sin su consentimiento.⁸

La privacidad y la intimidad forman parte de los denominados derechos personalísimos, derechos inherentes a la persona. Por ello, se encuentran fuera de la injerencia de terceros

⁷ Ver SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. IX/2024 (11a.), Registro digital 2028877, DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONA, *Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2024. Consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028877>.

⁸ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. XLIV/2010, Registro digital 165052, DERECHO A LA INTIMIDAD. EL DERECHO DE RÉPLICA NO REPARA LA INTROMISIÓN EN AQUÉL, *Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 2010, consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165052>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

y se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, o bien se puede exigir del Estado que prevenga intromisiones eventuales. No son derechos absolutos, pues la ley puede justificar su intromisión, siempre y cuando medie un interés superior.⁹

3. Las iniciativas protegen también el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como la capacidad personal de elegir y materializar de forma libre y autónoma los planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros o del Estado.¹⁰ El libre desarrollo de la personalidad tiene una esfera externa y otra interna. Como se argumenta en el párrafo siguiente, la esfera interna tiene que ver nuevamente con el derecho a la privacidad y los efectos de intromisiones externas en las decisiones de las personas:

Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones.¹¹

4. El delito de violación a la intimidad sexual sanciona la producción o difusión de contenido de naturaleza sexual cuando la persona identificada en dicho material no ha otorgado su

⁹ Ver SCJN, Pleno, Tesis P. LXVII/2009, Registro digital 165821, DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA, *Semanario Judicial de la Federación*, diciembre de 2009, consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165821>.

¹⁰ Ver SCJN, *Amparo en Revisión 267/2023*. Párrafos 39 y 40. Consultado en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/311450>.

¹¹ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a./J. 4/2019 (10a.), Registro digital 2019357, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA, *Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 2019. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019357>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

consentimiento para tales actos; pues, en caso contrario, no existiría un bien jurídico individual que proteger. En ese sentido, tratándose de imágenes generadas mediante inteligencia artificial, para que se configure el delito de violación a la intimidad sexual resulta indispensable la existencia de una persona real afectada, ya sea porque su imagen fue utilizada como insumo para la generación del contenido o porque es identificable como la persona que aparece en el mismo.

En contraste, como ha sido reconocido recientemente por la justicia argentina, el delito de pornografía infantil generada mediante herramientas de inteligencia artificial puede configurarse incluso cuando las niñas, niños y adolescentes representados en el contenido no correspondan a personas reales o no sea posible identificar a sujetos específicos. Ello obedece a que el delito de pornografía infantil no sólo tutela bienes jurídicos individuales como la dignidad, la privacidad, la intimidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, sino también bienes jurídicos de carácter colectivo relacionados con la protección de la libertad e integridad sexual de las infancias en su conjunto. Al respecto, se ha enfatizado que:

...la tolerancia a imágenes o representaciones de una persona menor de edad de contenido sexual, aun cuando hayan sido creadas o modificadas mediante nuevas tecnologías, conduciría a la normalización de la pedofilia y, en última instancia, pondría en riesgo el bien jurídico protegido por la norma, esto es, la libertad e integridad sexual de las infancias.

Esta Comisión de Justicia concuerda con que el peligro social asociado a la normalización de la explotación sexual infantil justifica que, incluso en los casos en que la pornografía infantil sea generada íntegramente mediante herramientas de inteligencia artificial —sin recurrir a imágenes previas de niñas, niños o adolescentes reales—, pueda configurarse el tipo penal correspondiente y perseguirse de oficio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

5. Con base en lo anterior, esta Comisión coincide con las iniciativas dictaminadas en que se debe proteger la dignidad, privacidad e intimidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos; además de la libertad e integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA.- Sobre el marco jurídico vigente

1. No pasa desapercibido para esta Comisión de Justicia que el marco jurídico mexicano ya se ha modificado previamente para prevenir y sancionar la violencia digital. Destaca, en particular, la reforma publicada el 1 de junio de 2021, que incorporó de forma paralela los conceptos de violencia digital y violencia mediática dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el delito de violación a la intimidad sexual al Código Penal Federal.¹²

De esta forma, el artículo 20 Quáter vigente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) contiene una definición de violencia digital, centrada en la difusión de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.¹³ Mientras que el artículo 20 Sexies de la citada ley señala las medidas de protección a las víctimas de violencia digital, incluyendo la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes,

¹² "DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal", *Diario Oficial de la Federación*, 1 de junio de 2021.

¹³ "... toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

audios o videos por parte de las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas.

2. En lo que respecta a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, el artículo 199 Octies del Código Penal Federal establece las conductas sancionadas y las penas correspondientes;¹⁴ el artículo 199 Nonies aclara que las penas también son aplicables cuando la persona afectada no aparece realmente en el contenido sexual;¹⁵ y el artículo 199 Decies enlista las agravantes correspondientes.¹⁶

3. En lo que respecta al delito de "pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo", actualmente el artículo 202 del Código Penal Federal sanciona con una pena de 7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa

¹⁴ **Artículo 199 Octies.-** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

¹⁵ **Artículo 199 Nonies.-** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

¹⁶ **Artículo 199 Decies.-** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

a quien: obligue o convenza a alguien de realizar este tipo de contenido (artículo 202, párrafo primero), genere o produzca este tipo de pornografía (artículo 202, párrafo segundo) y la distribuya o comercialice (artículo 202, párrafo tercero).¹⁷ Adicionalmente, el artículo 202 BIS impone una pena de entre 1 y 5 años de prisión y de 100 a 500 días de multa a quien consuma este tipo de materiales sin fines de comercialización.¹⁸ Por último, el artículo 205 Bis agrupa las agravantes comunes a varios delitos, entre ellos, el contenido en el artículo 202.¹⁹

¹⁷ **Artículo 202.** - Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

¹⁸ **Artículo 202 BIS.** - Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

¹⁹ **Artículo 205 Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Cabe mencionar que la actualización más reciente del artículo 202 del CPF ocurrió mediante la reforma publicada el 27 de marzo de 2007;²⁰ uno de los objetivos de dicha modificación fue justamente “incorporar nuevos aspectos del delito como [...] el uso de la internet para la comisión de estas conductas.”²¹ Por ello, se modificó la norma para establecer que el delito puede consumarse tanto en formato impreso como mediante la “transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos”.

4. A pesar de que el delito de pornografía infantil se encuentre contenido en los artículos 202 y 202 Bis del CPF, estos ya no serían aplicables en el marco jurídico federal. Lo anterior porque, con la publicación en 2012 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se incluyó la pornografía de personas menores de 18 años como una de

- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

...

...

...

²⁰ “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de marzo de 2007.

²¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil”, *Gaceta Parlamentaria*, número 1742-III, jueves 28 de abril de 2005. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/abr/20050428-III.html#Dicta20050428ExplotacionInfantil>

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

las modalidades de la trata de personas, y se tipificó el delito en los artículos 16 y 17 de dicha ley general.²²

En su momento, el apartado transitorio de la reforma de 2012 estableció un procedimiento para evitar la doble tipificación de delitos en el CPF y en la ley general en materia de trata, al señalar primero que: "La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales" (noveno transitorio); y después aclarar que las disposiciones de dichos delitos "seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos" (décimo primero transitorio).

A pesar del mandato de derogación, los artículos 202 y 202 Bis del CPF siguieron formando parte de dicho ordenamiento. En la práctica, sin embargo, hay evidencia suficiente de que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas es la norma que se aplica para sancionar el delito de pornografía de personas menores de 18 años en el nivel federal, y no el CPF. De ahí, por ejemplo, que las tesis jurisprudenciales en la materia se hayan centrado exclusivamente en interpretar la Ley General.²³

²² "DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

²³ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Adicionalmente, como se muestra en el cuadro comparativo siguiente, aunque ambos ordenamientos contienen una tipificación del delito muy parecida, la Ley General se ha adecuado para sancionar un catálogo más amplio de conductas además con penas más fuertes.

Código Penal Federal	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este</p>	<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de</p>

IDEM”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 2, página 1404. “BENEFICIOS PRELIBERACIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLOS A QUIENES SE CONDENE POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS NO VIOLA LOS DERECHOS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 1, página 458. Tribunales Colegiados de Distrito, “PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA MODALIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VIDEOGRABACIONES CON CONTENIDO DE ACTOS SEXUALES REALES, EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, EN LOS QUE PARTICIPAN MENORES, PARA SÍ Y SIN FINES DE COMERCIO O DISTRIBUCIÓN. CASO EN EL QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESTE DELITO SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DEL FUERO COMÚN, AUN CUANDO LA INDAGATORIA CORRESPONDIENTE SE INICIE EN UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EXTRANJERO Y CON AYUDA DE LA INTERPOL”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2979.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
<p>delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>
<p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>

5. Esta Comisión de Justicia considera que, en el ámbito federal, el delito aplicable en materia de violación a la intimidad sexual se encuentra contenido en el Código Penal Federal, en particular, en los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies; mientras que en el caso de la pornografía de personas menores de 18 años el delito aplicable tanto a nivel federal como local es el tipificado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en los artículos 16 y 17. En consecuencia, se

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

considera que cualquier iniciativa para modificar estos delitos, debiera concentrarse en estos ordenamientos.

QUINTA.- El uso de inteligencia artificial para cometer delitos en otras jurisdicciones

Las iniciativas incluidas buscan adicionar nuevas conductas –la generación y distribución de imágenes y videos con contenido sexual creadas mediante inteligencia artificial y otras herramientas digitales– como parte de los delitos de violación a la intimidad sexual y pornografía de personas menores de dieciocho años. En este sentido, esta Comisión de Justicia considera relevante hacer una revisión de la normativa vigente a nivel local, para determinar la viabilidad de las iniciativas desde una perspectiva comparada.

Para ello, se revisaron los códigos penales de las 32 entidades federativas, con el propósito de conocer cuáles han incluido la generación de imágenes, videos y audios mediante inteligencia artificial como parte de los delitos de violación a la intimidad sexual o de pornografía infantil.

Por una parte, es importante señalar que no fue posible identificar ninguna reforma reciente a los códigos penales locales para establecer explícitamente que el contenido creado o modificado por inteligencia artificial también puede ser constitutivo del delito de pornografía infantil.²⁴ Esta falta de actividad legislativa refleja que, a pesar de que varios códigos locales

²⁴ En su opinión sobre la iniciativa del Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, de fecha 5 de diciembre de 2025, el CELIG realizó un ejercicio similar que reafirma que ningún código penal local ha reformado el delito de pornografía infantil para incluir contenido generado por inteligencia artificial. En cambio, se encontró que cuatro códigos locales contarían con referencias a la inteligencia artificial como medio de cometer un delito: el del Estado de México en el delito de difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual manipulados por inteligencia artificial (reforma no publicada); el de Querétaro en el delito de acoso y hostigamiento sexual (reforma no publicada); el de Sinaloa en violación de la intimidad sexual; y el de San Luis Potosí en difusión ilícita de imágenes.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

mantiene la figura del delito de pornografía infantil en sus textos, el delito que se aplica en la práctica es el contenido en los artículos 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito.

Por otra parte, se encontró que entre enero de 2024 y noviembre de 2025 al menos nueve congresos locales (Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas) publicaron reformas legislativas relacionadas con la comisión del delito de violación a la intimidad sexual (o delitos análogos) mediante imágenes creadas por inteligencia artificial o editadas mediante tecnologías digitales. La tabla siguiente presenta la forma en que se tipificó el delito en estas entidades.

Código Penal (local)	Fecha de la reforma	Texto vigente
Aguascalientes	23 de septiembre de 2024	<p>ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.</p> <p>También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
Chihuahua	10 de enero de 2024	Artículo 180 Ter. A quien mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, simule la apariencia de una persona, en imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, que haga presumir la aparición de la víctima en dicho contenido y lo revele o difunda sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.
Colima	5 de julio de 2025	<p>ARTÍCULO 152 QUÁTER. Comete el delito de violencia digital a quién haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios y/o videos, de una persona con el fin de crear hechos falsos con apariencia real de índole sexual o con fines lascivos, con el objeto de exponer, distribuir, difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y/o compartir a través de cualquier medio, ya sea digital o físico, sin consentimiento expreso y voluntario de la persona pasiva. Al responsable de realizar dicha conducta se le impondrá una pena de prisión de cuatro a cinco años. En caso de que la persona pasiva de este delito sea menor de dieciocho años de edad, la pena aumentará de dos a cuatro años.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial a las aplicaciones, programas o tecnología que analicen y/o procesen fotografías, audios o videos y que realicen ajustes automáticos para hacer alteraciones o modificaciones con el fin de crear nuevas imágenes, audios y/o videos.</p> <p>En caso de reincidencia las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en una mitad.</p>
Michoacán	27 de noviembre de 2024	<p>Artículo 195. Violencia digital a la intimidad sexual.</p> <p>Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>concepto de reparación del daño. La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el presente artículo cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen, se editen u modifiquen por medios digitales o por cualquier medio para aparentar corresponder a determinada persona, en su rostro, cuerpo, voz o cualquier otra característica.</p>
Morelos	15 de octubre de 2025	<p>ARTÍCULO *150 BIS.- Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>...</p> <p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia.</p> <p>Se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo primero de este artículo a quien, haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA 2025
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>...</p>
San Luis Potosí	17 de julio de 2025	<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>...</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo primero de este artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, genere, modifique o altere imágenes, audios o videos de una persona sin su consentimiento, para crear hechos falsos con apariencia real de contenido íntimo sexual, así como a quien los almacene, transmita, publique o difunda por cualquier medio. Serán aplicables a las hipótesis contenidas en este párrafo, las mismas reglas establecidas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, por Inteligencia Artificial se entiende, las aplicaciones de software, programas informáticos o cualquier software con capacidad de modificar o alterar imágenes, audios o videos.</p>





COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
Sinaloa	12 de febrero de 2024	<p>ARTÍCULO 185 Bis C. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, videos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p>
Tabasco	15 de noviembre de 2025	<p>Artículo 163 Quinquies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Las mismas penas se impondrán, a quien haciendo uso o no de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>Además de las sanciones previstas en este artículo la persona juzgadora ordenará a quien corresponda borrar y retirar la imagen, audio o video de que se trate de los sitios, páginas o lugares donde haya sido publicado.</p>
Tamaulipas	5 de septiembre de 2025	<p>ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima. Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En aquellos casos donde se haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la comisión del delito de violación a la intimidad, se agravará la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ter de este Código.</p> <p>...</p>

Elaboración propia con base en los textos vigentes de los códigos penales locales.

Como se observa, los congresos locales siguieron distintas estrategias legislativas para incluir el contenido generado o modificado por inteligencia artificial. En primer lugar, aunque se trata de las mismas conductas, el delito tiene distintas denominaciones en los códigos locales: en Aguascalientes y Morelos, se denomina violación a la intimidad personal; en Colima, violencia digital; en Michoacán, violencia digital a la intimidad sexual; en San Luis Potosí, difusión ilícita de imágenes íntimas; y en Chihuahua, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, violación de la intimidad sexual. En cualquier caso, las conductas castigadas tienen que ver con la difusión no consensuada de contenido audiovisual de tipo sexual y, en algunos casos, con la elaboración de dicho contenido.

En segundo lugar, la mayoría de los congresos locales reformaron el artículo del código penal local que tipifica el delito de violación a la intimidad sexual o los delitos análogos, al que adicionaron un párrafo con el objetivo de especificar que se equiparan las penas incluso si los contenidos audiovisuales fueron generados por inteligencia artificial. Únicamente en Chihuahua y Colima se optó por adicionar nuevos artículos a los respectivos códigos penales, con el objetivo de tipificar nuevos delitos enfocados completamente en la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

generación o edición de contenidos sexuales por medio de herramientas de inteligencia artificial.

En el caso de Chihuahua, esto permitió establecer penas menores por el delito de difundir contenidos eróticos o sexuales simulados sin consentimiento (artículo 180 Ter): 1 a 3 años de prisión y de 100 a 200 días de multa; que por difundir material real: 2 a 5 años de prisión y de 100 a 200 días de multa (artículo 180 Bis). En el caso de Colima, donde no se ha tipificado aún el delito de violación a la intimidad sexual, o un delito análogo, llama la atención que se podría castigar la distribución de contenido de índole sexual editada mediante herramientas de inteligencia artificial, pero no la difusión de contenido sexual no editado.

En tercer lugar, sobresale que sólo en algunos casos se emplea de forma explícita el término inteligencia artificial. Por ejemplo, 3 códigos sancionan la generación y modificación de imágenes, videos y audios de naturaleza sexual por medio de “tecnologías digitales” (Aguascalientes); “tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio” (Chihuahua); o “medios digitales o por cualquier medio” (Michoacán). Una potencial justificación de la decisión de no nombrar explícitamente las herramientas de inteligencia artificial es que conceptos como “tecnologías digitales” pueden resultar más comprensivos, al incluir tanto herramientas de inteligencia artificial, como otros programas de edición de contenidos audiovisual.

Por el contrario, al menos seis códigos penales locales (Colima, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas) mencionan de manera explícita el término inteligencia artificial, con el objetivo de equiparar las penas consideradas para el delito de violación a la intimidad (o delitos análogos) también para los casos en que el contenido se genere o manipule por este tipo de herramientas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Se observa que los seis códigos penales que incluyeron el concepto de inteligencia artificial de forma explícita adicionaron además un párrafo dedicado exclusivamente a definir el término. La mayoría de los códigos locales replican la definición utilizada en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, la primera reforma publicada (febrero de 2024), que establece que “se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones” (artículo 185 Bis C). Se trata de una definición jurídica creada *ad hoc* para encajar en el tipo penal de los delitos relacionados con la violación a la intimidad sexual y no necesariamente abarca la totalidad de las capacidades de la inteligencia artificial.

En contraste, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas define la inteligencia artificial como: “la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones de una máquina para simular las capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas” (artículo 71 Ter). En este caso, se presenta una conceptualización más amplia, no necesariamente centrada en la capacidad de la inteligencia artificial de generar o modificar contenido audiovisual, sino en sus características comúnmente aceptadas.

Por último, se observan diferencias respecto de la posibilidad de aplicar el tipo penal en personas menores de 18 años. Por ejemplo, el código de Tabasco estipula (como sucede en el caso del Código Penal Federal) que la víctima del delito debe ser una persona mayor de edad. El supuesto en este tipo de casos es que la publicación de contenido de naturaleza sexual de personas menores de 18 años constituye un delito distinto a la violación de la intimidad sexual, pues se relacionaría con la creación y distribución de pornografía infantil.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En este sentido, destaca el artículo 150 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, que contiene un párrafo en el que señala que, si el delito de violación a la intimidad se comete contra personas menores de 18 años, “se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia”. El artículo 211 de dicho código tipifica el delito de corrupción de menores y el 212, el de pornografía infantil, por lo que se entiende que la edad de la víctima determina qué delito se cometió, aún si se trata de las mismas conductas criminales.

En cambio, hay otros códigos locales (Colima, San Luis Potosí, Sinaloa), que establecen que los delitos de violación de la intimidad sexual sí pueden cometerse en contra de personas menores de 18 años, al señalar la minoría de edad de la víctima como agravante de dichos delitos. Mientras que, en el resto de los códigos locales, al no haber especificaciones al respecto, se puede asumir que el delito puede ser cometido contra personas de cualquier edad y que sería castigado con las mismas penas.

SEXTA.- Valoración de las propuestas de modificación al Código Penal Federal

Aunque las iniciativas analizadas identifican un mismo problema, cada una propone modificaciones específicas al Código Penal Federal. La tabla siguiente muestra los artículos que propone modificar o adicionar cada una de las iniciativas dictaminadas.

	Iniciante	Exp.	199 Octies	202	Otro artículo	Crear un nuevo artículo
1	Amancay González Franco (MC)	2430				199 Undecies 199 Duodecies



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

	Iniciante	Exp.	199 Octies	202	Otro artículo	Crear un nuevo artículo
2	Miguel Ángel Guevara Rodríguez y Diputados (PAN)	2849	2o párrafo (reformular)			
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	6368	1er y 2o párrafos (reformular)	1er y 2o párrafos (reformular)	200 (reformular)	
4	Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI)	6350		3er párrafo (reformular) 4o párrafo (añadir)		
5	Lilia Aguilar Gil (PT)	6261	3er párrafo (añadir)			
6	Irma Juan Carlos (Morena)	6327			199 Septies 2o párrafo (añadir)	
7	Ana Isabel González González (PRI)	5134		4o párrafo (añadir)	202 BIS 2o y 3er párrafos (añadir)	
8	Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (PRI)	5153				202 Ter
9	Delhi Miroslava Shember Domínguez (Morena)	5226	1er párrafo (reformular)			
10	Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)	5382	4o párrafo (añadir)			
11	Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	5598	2o párrafo (reformular)			
12	Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM)	5599		4o y 5o párrafos (añadir)		
13	Merilyn Gómez Pozos (Morena)	5613	1er y 2o párrafos (reformular)		199 Decies, Fr. VII (añadir)	
14	Margarita Corro Mendoza (Morena)	6321	1er y 2o párrafos (reformular)		199 Nonies 199 Decies	

1. Violación de la intimidad sexual

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Actualmente, el capítulo II del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal se titula "Violación a la intimidad sexual". Como se señaló previamente, dentro de este capítulo, el artículo 199 Octies establece el tipo penal; mientras que el artículo 199 Nonies aclara que dicho delito es aplicable también a casos en que la persona afectada no aparezca realmente en el contenido audiovisual; y el artículo 199 Decies enlista las agravantes de la pena.

De las iniciativas dictaminadas, las que buscan modificar el delito de violación a la intimidad sexual proponen mayoritariamente reformas al artículo 199 Octies. Además, hay iniciativas que proponen modificar los artículos 199 Septies y 199 Decies, e incluso adicionar nuevos artículos.

Las iniciativas de las Diputadas Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Delhi Miroslava Shember Domínguez y Merilyn Gómez Pozos son las únicas que proponen reformar el primer párrafo del artículo 199 Octies. Como se muestra en el cuadro comparativo siguiente, en el primer caso, se propone agregar una nueva conducta prohibida consistente en desarrollar contenido sexual mediante inteligencia artificial. En el segundo caso, se plantea agregar el verbo "manipular" a la lista de conductas sancionadas, además de aclarar que el contenido íntimo puede ser real o simulado mediante inteligencia artificial. En el tercer caso, se castigaría el almacenamiento y la posesión de este tipo de material, tanto en medios físicos como digitales.

Código Penal Federal		
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa Shember Domínguez	Iniciativa Gómez Pozos
Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o	Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya,	Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal		
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa Shember Domínguez	Iniciativa Gómez Pozos
publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.	manipule o publique imágenes, videos o audios reales o simulados a través del uso de la inteligencia artificial de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.	publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales.

Del análisis del artículo 199 Octies del CPF vigente, esta Comisión de Justicia considera que el espíritu del párrafo primero es sancionar las acciones relacionadas con la difusión no consensuada de contenido sexual. Por ello, el listado vigente de conductas sancionadas tiene significados muy próximos entre sí: divulgar, compartir, distribuir y publicar.

En contraste, las conductas que las iniciativas proponen incluir no se vinculan con la difusión. Esto es cierto en particular para los casos de “desarrollar” y “manipular” contenido mediante inteligencia artificial, pues como se señala más adelante estas conductas podrían resultar más cercanas al espíritu del párrafo segundo del artículo 199 Octies, que se centra actualmente en la producción y generación de este tipo de contenido.

En el caso de las conductas de “almacenar” y “poseer”, se considera que no corresponden con el espíritu del primer párrafo (difusión del contenido sexual), ni del segundo párrafo (generación del contenido sexual). En este sentido, su inclusión podría modificar la naturaleza del delito, pues mientras que actualmente se sanciona exclusivamente a quienes difunden o generan el contenido sexual sin consentimiento, ahora se buscaría sancionar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

también al receptor o consumidor del contenido. Cabe señalar que la exposición de motivos de esta iniciativa no justifica la adición de estas nuevas conductas.

Por su parte, las iniciativas de la propia Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez y de la Diputada Merilyn Gómez Pozos, proponen modificar el texto actual del párrafo segundo del artículo 199 Octies, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Código Penal Federal			
Iniciativa Nuñez Sánchez	Iniciativa Puente Salas	Iniciativa Guevara Rodríguez	Iniciativa Gómez Pozos
Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore o altere imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluyendo el uso de programas o plataformas de inteligencia artificial. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona, incluyendo aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial. ...

En estos casos se propone incluir una aclaración en el segundo párrafo en el sentido de que el concepto de “contenido íntimo sexual” incluye también aquel creado o manipulado mediante herramientas de inteligencia artificial u otros programas informáticos. Esta





COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Comisión de Justicia considera que las conductas propuestas ("alterar", "generar", "manipular", o "simular" imágenes, audios o video de índole sexual), resultan más cercanas a la naturaleza del párrafo segundo del artículo 199 Octies, que actualmente sanciona la creación de este tipo de contenido íntimo: grabar, fotografiar, imprimir, elaborar.

Aunque este tipo de reformas tienen la ventaja de que permitirían castigar el uso de inteligencia artificial para generar o editar contenido de naturaleza sexual de una persona sin su consentimiento, no abarcarían necesariamente la difusión de este tipo de contenido.

En este sentido, hay otras iniciativas que proponen agregar un nuevo párrafo al artículo 199 Octies. Por ejemplo, el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y la Diputada Lilia Aguilar Gil proponen añadir un nuevo párrafo para castigar la generación y edición mediante inteligencia artificial de materiales de índole sexual en los que aparezca una persona sin consentimiento. Lo anterior mediante la equiparación de las penas con el delito de violación a la intimidad sexual. En el cuadro comparativo siguiente, aparece además la propuesta de la Diputada Irma Juan Carlos, que buscaría agregar un párrafo segundo al artículo 199 Septies del CPF, para equiparar las penas de este tipo de conductas con el delito de "comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad".

Código Penal Federal		
Iniciativa Pérez Díaz	Iniciativa Aguilar Gil	Iniciativa Juan Carlos
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Septies.- ...
...	...	Se impondrán las mismas penas a quien, utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o
También incurre en este delito quien, mediante inteligencia artificial, modelos generativos u otras técnicas de edición o	Asimismo, la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e	

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal		
Iniciativa Pérez Díaz	Iniciativa Aguilar Gil	Iniciativa Juan Carlos
<p>síntesis digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales. Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.</p>	<p>impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.</p>

Esta comisión de Justicia considera que, a diferencia de las iniciativas que proponen reformas a los párrafos vigentes, la adición de un párrafo nuevo permite además profundizar en el tipo de acciones asociadas a la inteligencia artificial, por ejemplo, las iniciativas anteriores sugieren incluir la manipulación, alteración, simulación, generación, creación, distribución y comercialización de este tipo de contenido. De esta forma, se estaría castigando tanto la generación de contenido como su distribución.

La iniciativa del Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz propone añadir tres agravantes al delito: utilización de modelos generativos para recrear la voz, el rostro o cuerpo de la víctima; la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

finalidad de lucro; o el daño reputacional. Esta Comisión recuerda que el delito de violación a la intimidad sexual ya cuenta con agravantes situadas en el artículo 199 Decies, por lo que podría resultar inadecuado incluirlas como parte del artículo 199 Octies.

Sobre la ubicación del texto propuesto, aunque las iniciativas analizadas buscan añadir un nuevo párrafo a los artículos 199 Septies o 199 Octies, esta Comisión de Justicia considera que esta aclaración es más cercana al espíritu del actual artículo 199 Nonies, que ya aborda actualmente los casos en que los productos audiovisuales no corresponden a la persona imputada, por ello sugiere, como se muestra más adelante, modificar también dicho artículo.

La iniciativa de la Diputada Amancay González Franco, por su parte, busca sancionar tanto la generación de contenido de índole sexual por medio de herramientas tecnológicas, como su eventual distribución. Sin embargo, en este caso, se propone hacerlo mediante la adición de un nuevo capítulo III al Título Séptimo Bis del Código Penal Federal, que contendría dos nuevos artículos.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa González Franco
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DELITOS VIOLATORIOS DE LA IMAGEN CORPORAL CON FINES SEXUALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Undecies.- A quien, mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional genere contenidos audiovisuales que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento se la impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa González Franco
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Duodécies.- Al que comercie, distribuya, u oferte, contenidos audiovisuales generados mediante el uso de tecnología basada en algoritmos u modelos de aprendizaje computacional que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientas cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Sin emplear de forma expresa el término "inteligencia artificial", el artículo 199 Undecies sancionaría la generación de contenido audiovisual que simule a una persona específica; mientras que el artículo 199 Duodécies sancionaría su distribución, comercialización u oferta. Cabe resaltar, que, a diferencia de otras iniciativas, las penas propuestas para el artículo 199 Duodécies (6 a 8 años de prisión) resultarían superiores a las del delito de violación a la intimidad sexual (3 a 6 años).

En el caso de la iniciativa de la Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, se propone la creación de un nuevo delito incluido en el artículo 202 Ter, para sancionar la generación, edición, manipulación y difusión de contenido pornográfico sin el consentimiento de las personas.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 202 Ter. - A quien genere, edite, manipule o difunda mediante tecnologías digitales, inteligencia artificial o cualquier otro medio imágenes, audios o representaciones graficas de personas -reales o ficticias- con fines de pornografía, sin el consentimiento expreso de las personas representadas, se le impondrá prisión de seis a doce años y de seiscientos a mil ochocientos días multa.
SIN CORRELATIVO	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	<p>La sanción será agravada hasta en una mitad cuando las imágenes se utilicen para denigrar o violentar a personas por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social.</p> <p>Las imágenes generadas o manipuladas sin consentimiento serán consideradas material pornográfico ilícito para efectos de persecución penal y medidas de reparación del daño.</p>

Como en el caso anterior, además de que el tipo penal es muy similar al de la violación a la intimidad sexual, la pena propuesta (6 a 12 años de prisión) supera la pena privativa de la libertad del artículo 199 Octies (3 a 6 años), por lo que esta Comisión de Justicia considera que la propuesta podría resultar desproporcionada.

En cualquier caso, por razones de economía normativa, se considera además que resulta más adecuado modificar los artículos existentes sin crear nuevos tipos penales. Al respecto, la Comisión de Justicia considera que el uso de inteligencia artificial es solamente un medio distinto para cometer un delito que ya se encuentra tipificado. Sin embargo, en estos dos últimos casos, se toman en cuenta las propuestas previas en cuanto a las acciones sancionadas (generar, editar, manipular, comerciar, distribuir, difundir y ofertar contenido de índole sexual).

2. Penas para el delito de violación a la intimidad sexual

Como se observa en la tabla siguiente, al menos 10 iniciativas proponen cambios en materia del delito de violación a la intimidad sexual, ya sea para castigar la generación y edición de contenido audiovisual de orden sexual sin el consentimiento de quien aparece, su difusión o ambos. La mayoría de estas iniciativas (6) proponen aplicar las penas actuales (3 a 6 años de prisión y de 500 a 1,000 UMA).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En contraste, hay un grupo de iniciativas que proponen penas mayores, por distintas conductas: la Dip. Amancay González Franco, 6 a 8 años de prisión por distribuir el contenido sexual; la Dip. Irma Juan Carlos, 4 a 8 años por alterarlo; la Dip. Ana Isabel González González por generarlo, editarlo o difundirlo; y la Dip. Delhi Miroslava Shember Domínguez, 4 a 8 años por manipularlo.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penas de prisión propuesta	Penas pecuniaria propuesta	Agravantes
1	Amancay González Franco (MC)	Generación	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
		Distribución	6 a 8 años	750 a 1,000 UMA	
2	Miguel Ángel Guevara Rodríguez y Diputados (PAN)	Elaboración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	Desarrollo	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
5	Lilia Aguilar Gil (PT)	Creación, Manipulación y Distribución	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
6	Irma Juan Carlos (Morena)	Alteración	4 a 8 años	400 a 1,000 días multa	
7	Ana Isabel González González (PRI)	Generación, edición, difusión	6-12 años	600-800 días multa	Por razón de orientación, identidad y expresión
9	Delhi Miroslava Shember Domínguez (Morena)	Manipulación	4 a 8 años	500 a 1,000 UMA	
10	Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)	Manipulación, simulación, generación, distribución, comercialización	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	Modelos generativos, fines de lucro o daño reputación
11	Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	Alteración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penas de prisión propuesta	Penas pecuniarias propuestas	Agravantes
13	Merilyn Gómez Pozos (Morena)	Almacenamiento, posesión, elaboración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	Efectos psicológicos, físicos, sociales, económicos y de movilidad en la víctima
14	Margarita Corro Mendoza (Morena)	Lucrar, generación.	5 a 8 años	500 a 1,000 UMA	Usar inteligencia artificial

Esta Comisión considera que resulta más adecuado conservar las penas actuales para el delito de violación a la intimidad sexual, inclusive si el contenido de orden sexual fue modificado o editado por herramientas de inteligencia artificial. Lo anterior, dado que el delito resultaría de igual gravedad que conductas ya previstas como la producción o difusión de material no alterado por medios computacionales.

Adicionalmente, cabe resaltar que al menos dos iniciativas, la de la Dip. Ana Isabel González González y la del Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz, proponen agregar agravantes al delito. En el primer caso se propone aumentar la pena en una mitad si el acto se realiza por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; mientras en el segundo caso, las agravantes son: el uso de modelos generativos, que se realice con fines de lucro y que se dañe la reputación de la víctima.

Como se comentó anteriormente, el artículo 199 Dieciséis del CPF ya contiene un listado de agravantes para este delito, por lo que, de querer añadir nuevas conductas que agraven la pena, sería preferible hacerlo en dicha norma y no en el artículo 199 Ocho.

3. Pornografía de menores de 18 años

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Como se mencionó antes, el delito de pornografía infantil se encuentra contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en particular en los artículos 16 y 17. Sin embargo, todas las iniciativas en materia de pornografía infantil generada o modificada mediante inteligencia artificial proponen cambios al CPF. Aunque la modificación de este ordenamiento no tendría los efectos buscados por las y los iniciantes, a continuación se comparan sus propuestas.

La iniciativa de la Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, por ejemplo, es la única que buscarían modificar los párrafos primero y segundo del artículo 202. En ambos casos, se propone incluir la frase “altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados”, tal como se muestra en el cuadro comparativo a continuación:

Código Penal Federal
Iniciativa Núñez Sánchez
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal
Iniciativa Nuñez Sanchez
<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p>

Esta Comisión de Justicia considera que esta propuesta permitiría castigar la generación o modificación mediante inteligencia artificial de contenido considerado como pornografía infantil, sin embargo, en una interpretación estricta no castigaría su distribución o comercialización, ni su consumo. Además, resultaría innecesaria la adición de la misma frase en ambos párrafos, porque, al sancionar las mismas conductas, bastaría con incluirla en alguno de ellos.

Adicionalmente, como se mencionó antes, el primer párrafo del artículo 202 se enfoca en conductas relacionadas con hacer (procurar, obligar, facilitar o inducir) que una persona menor de 18 años a realizar actos constitutivos de pornografía infantil; mientras que el segundo párrafo se centra en castigar las conductas relacionadas propiamente con la producción de contenido pornográfico (fijar, imprimir, videograbar, fotografiar, filmar o describir). De esta forma, las acciones que se busca añadir (alterar o desarrollar imágenes o videos mediante inteligencia artificial) resultarían más cercanas al espíritu del párrafo segundo.

A diferencia de la iniciativa anterior, la Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel propone también reformar el artículo 202, pero en este caso, mediante la modificación del párrafo tercero, para incluir las acciones relacionadas con la generación y edición de imágenes o video mediante herramientas de inteligencia artificial, y la adición de un párrafo cuarto, para establecer agravantes al delito. El cuadro siguiente resume esta iniciativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal
Iniciativa Guerrero Esquivel
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores; o a quien elabore, sintetice, genere, manipule o altere, por cualquier medio, incluidos sistemas de inteligencia artificial aprendizaje automático o herramientas de edición digital, representaciones estáticas o en movimiento en las que aparezcan una o varias personas menores de dieciocho años de edad realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales, simulados o sintéticos, o en las que se superpongan o utilicen rasgos de identificación, como rostro, voz o cuerpo, de dichas personas con fines lascivos o sexuales, con independencia de que el material resultante corresponda o no a hechos verídicos.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I) Concurran tres o más víctimas;</p> <p>II) La conducta se difunda en entornos escolares o mediante catálogos, repositorios o grupos creados para tal fin;</p> <p>III) La persona activa sea alumno, docente, directiva o personal de la institución educativa o tenga autoridad, confianza o custodia respecto de las víctimas;</p> <p>IV) Se utilicen datos obtenidos de redes sociales o sistemas informáticos sin autorización; o</p> <p>V) Se obtenga beneficio económico.</p>

Como en el caso anterior, esta iniciativa permitiría sancionar la generación o modificación, mediante herramientas de inteligencia artificial, de contenidos que constituyan pornografía infantil; sin embargo, no necesariamente abarcaría otras conductas igualmente relevantes desde el punto de vista penal, tales como la distribución, comercialización o consumo de este tipo de material cuando haya sido generado por medios sintéticos.

Adicionalmente, algunas de las agravantes propuestas podrían presentar dificultades en su aplicación práctica. En ciertos supuestos, se advierte el riesgo de confusión entre el tipo básico y el tipo agravado. Por ejemplo, la agravante consistente en la obtención de un beneficio económico (fracción V) podría ya encontrarse implícita en varias de las conductas

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

prohibidas en el párrafo tercero —como vender, arrendar, publicitar, importar o exportar—, en la medida en que dichas acciones, por su propia naturaleza, generan un provecho económico para el sujeto activo. Una situación análoga se presenta con la agravante relativa a la existencia de tres o más víctimas (fracción I), dado que el tipo básico ya contempla que las conductas sancionadas pueden recaer sobre “una o varias personas”.

Por otra parte, algunas de las agravantes propuestas podrían generar escenarios de desproporcionalidad punitiva, en los que se sancione con mayor severidad la generación o modificación de imágenes mediante inteligencia artificial que la comisión de conductas que implican un contacto directo con personas menores de dieciocho años. En particular, la fracción IV plantea el aumento de la pena hasta en una mitad cuando se utilicen datos obtenidos sin autorización de redes sociales para la elaboración de material de pornografía infantil; mientras que conductas previstas en el tipo básico del párrafo primero del artículo 202 —como obligar a una niña, niño o adolescente a realizar actos sexuales con fines de grabación o fotografía— serían sancionadas únicamente con la pena base.

Esta Comisión estima que, en este último supuesto, se vulnera un espectro más amplio de bienes jurídicos, especialmente aquellos vinculados con la integridad física y corporal de la víctima, por lo que resultaría incongruente que dichas conductas recibieran un reproche penal inferior al aplicable en casos en los que únicamente se emplean datos personales sin consentimiento para la generación de contenido mediante inteligencia artificial.

Por su parte, las iniciativas de la Diputada Ana Isabel González González y del Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis buscarían añadir nuevos párrafos al artículo 202, tal como se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Iniciativa González González	Iniciativa Carrillo Soberanis
<p>Artículo 202.-</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien edite, manipule o genere mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital imágenes, audios o representaciones gráficas que simulen la participación de niñas, niños o adolescentes en actos de carácter sexual.</p>	<p>Artículo 202.-</p> <p>Se impondrá la misma pena a quien, mediante el uso de inteligencia artificial, técnicas digitales para la manipulación de imagen, voz, audio o video, o cualquier otra tecnología similar, genere, altere, simule, o reproduzca contenido que representen actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.</p> <p>Asimismo, se sancionará con las mismas penas a quien almacene, distribuya, publique, difunda, comercialice, transmita o intercambio el contenido generado o manipulado en los términos del párrafo anterior, por cualquier medio físico, electrónico, digital o tecnológico.</p>

En ambos casos, el párrafo cuarto tiene por objeto sancionar la generación o modificación, mediante herramientas de inteligencia artificial, de contenido de carácter sexual que involucre a personas menores de dieciocho años. En la iniciativa presentada por el Diputado Carrillo Soberanis, a diferencia de las propuestas previamente analizadas, se incorpora además un párrafo quinto con la finalidad de establecer expresamente la sanción aplicable al almacenamiento, distribución, publicación, difusión, comercialización, transmisión o intercambio de material de pornografía infantil que haya sido generado o modificado mediante inteligencia artificial.

Si bien esta Comisión coincide en la necesidad de sancionar dichas conductas, estima pertinente señalar que el párrafo tercero del propio artículo ya prevé la punibilidad de varias de estas acciones —reproducir, almacenar, distribuir, vender, comprar, arrendar, exponer, publicitar, transmitir, importar o exportar— respecto del material de pornografía infantil no generado mediante inteligencia artificial. En ese sentido, resultaría más adecuado, desde

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

una perspectiva de técnica legislativa y sistematicidad normativa, incorporar expresamente en dicho párrafo el material generado por este tipo de tecnologías, en lugar de crear un nuevo supuesto autónomo en un párrafo adicional.

Por último, dos iniciativas proponen que, además de reformar el artículo 202, se modifiquen otras normas del CPF. La iniciativa de la Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, por ejemplo, propone reformar el artículo 200; mientras la iniciativa de la Diputada Ana Isabel González González propone modificar el artículo 202 Bis. Ambos cambios se presentan en la tabla siguiente.

Código Penal Federal	
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa González González
<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 202 BIS. -...</p> <p>A quien almacene, posea, intercambie o difunda imágenes editadas manipuladas o generadas digitalmente con fines de pornografía infantil, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Si el responsable es servidor público y utiliza recursos, instalaciones o medios oficiales para la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad y se le destituirá e inhabilitará para ejercer cargo público hasta por diez años.</p>

En el primer caso, el objetivo sería añadir a las conductas castigadas en el artículo 200 (corrupción de menores) la distribución o exposición de personas menores de 18 años a contenido pornográfico generado mediante inteligencia artificial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En el segundo caso, se buscaría castigar el almacenamiento, posesión, intercambio o difusión de pornografía infantil con una pena igual a la que establece dicho artículo para el delito de almacenar, comprar o arrendar pornografía infantil sin fines comerciales.

3. Las sanciones propuestas

Como se ilustra en la tabla siguiente, las cuatro iniciativas que proponen cambios en materia de pornografía infantil buscarían mantener las penas actuales del artículo 202 Bis (de 7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa) y solamente una propondría establecer una pena inferior para los casos de almacenamiento y difusión de pornografía infantil.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penas de prisión propuesta	Penas pecuniarias propuestas	Agravantes
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	Alteración o Desarrollo	7-12 años	800-2,000 días multa	
4	Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI)	Elaboración o alteración	7-12 años	800-2,000 días multa	
7	Ana Isabel González González (PRI)	Edición o Generación	7-12 años	800-2,000 días multa	
		Almacenamiento y difusión	5-10 años	500-1,500 días multa	Servidor público – pena aumenta en la mitad
12	Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM)	Generación, alteración, simulación, Almacenar, distribución, publicación, comercialización.	7-12 años	800-2,000 días multa	

4. La propuesta de la Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Una vez analizadas las propuestas legislativas, el marco jurídico vigente y las alternativas de modificación llevadas a cabo en los códigos penales locales, la Comisión de Justicia acuerda los cambios siguientes al delito de violación a la intimidad sexual, contenido en los artículos 199 Octies y 199 Nonies del CPF:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona que, sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista en imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, realice alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. Divulgar, compartir, distribuir o publicar dichos materiales por cualquier medio;</p> <p>II. Videografar, audiografar, fotografiar, imprimir o elaborar dichos materiales; o</p> <p>III. Generar, simular o editar dichos materiales mediante herramientas de inteligencia artificial o programas de edición digital.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>	<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	identificada en los mismos, incluso si dichos materiales se generaron o modificaron mediante el uso de inteligencia artificial o programas de edición digital.

La propuesta de reforma a los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal responde a la necesidad de actualizar el tipo penal de violación a la intimidad sexual frente a los avances tecnológicos que permiten la generación y manipulación de contenido íntimo mediante herramientas de inteligencia artificial.

En el artículo 199 Octies, la sustitución de la expresión “persona que tenga la mayoría de edad” por la fórmula “persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista” tiene como finalidad ampliar y precisar el ámbito de protección del tipo penal. Con esta redacción se evita que la punibilidad dependa exclusivamente de la existencia de una grabación real, permitiendo abarcar también aquellos supuestos en los que la imagen, video o audio haya sido generado o manipulado digitalmente, pero permita identificar a la víctima o la representante de forma verosímil. De esta manera, se busca proteger efectivamente el derecho a la intimidad, la dignidad y la autodeterminación sexual frente a nuevas modalidades de violencia digital.

La reestructuración del artículo en fracciones obedece a criterios de técnica legislativa. La separación clara de las conductas en hipótesis normativas diferenciadas facilita la interpretación judicial, delimita con mayor precisión el alcance típico y fortalece el principio de taxatividad penal. Las fracciones I y II corresponden a las conductas ya tipificadas actualmente: la difusión y producción de material íntimo sin consentimiento; mientras que la fracción III incorpora de manera expresa la generación, simulación o edición mediante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

inteligencia artificial o programas de edición digital. De esta forma, se actualiza el alcance del tipo penal para incluir modalidades tecnológicas contemporáneas que producen la misma afectación al bien jurídico protegido.

La inclusión expresa de la inteligencia artificial en la fracción III tiene como propósito eliminar cualquier duda interpretativa respecto de la punibilidad de los denominados "deepfakes" o contenidos sintéticos. Aun cuando el material no derive de una grabación real, la afectación a la intimidad y a la dignidad de la persona existe cuando esta resulta identificable y el contenido se genera sin su consentimiento. La reforma mantiene el requisito esencial de ausencia de consentimiento y la exigencia de que el contenido sea de carácter íntimo sexual, con lo cual se respeta el principio de proporcionalidad y se evita una criminalización excesiva.

En cuanto al artículo 199 Nonies, la adición de la referencia expresa a materiales generados o modificados mediante inteligencia artificial refuerza la hipótesis ya prevista relativa a la difusión de contenido que no corresponda con la persona señalada o identificada. La reforma clarifica que la sanción resulta aplicable incluso cuando la falsedad del contenido derive de manipulación tecnológica, evitando interpretaciones restrictivas que limiten su aplicación a montajes tradicionales. Con ello se fortalece la protección frente a la suplantación digital y la atribución falsa de conductas íntimas.

En conjunto, las modificaciones propuestas responden a las nuevas formas de violencia digital derivadas del uso de inteligencia artificial. La reforma se justifica en la necesidad de garantizar una tutela efectiva del derecho a la intimidad sexual, la dignidad y la imagen de las personas frente a tecnologías que permiten la creación y difusión de contenidos íntimos falsos con alto grado de realismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En cuanto al delito de pornografía infantil, la Comisión de Justicia propone los cambios siguientes a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, genere, edite, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>El material a que se refiere este artículo incluye también a aquel generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o programas de edición digital, que represente de manera realista o verosímil a niñas, niños o adolescentes, o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta, realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, existiendo no una víctima real identificable.</p>

La propuesta de modificación al artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas tiene como finalidad actualizar el alcance del tipo penal relativo a la explotación sexual para incorporar de manera expresa las nuevas formas de producción de material derivadas del uso de tecnologías digitales, particularmente la inteligencia artificial.

En primer término, la adición de los verbos “genere” y “edite” dentro del catálogo de conductas sancionadas contenidas en el párrafo tercero responde a un criterio de actualización tecnológica del tipo penal. La redacción vigente contempla la elaboración y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

reproducción de material, pero no alude de forma expresa a la generación sintética ni a la manipulación digital avanzada. La incorporación de estos verbos permite abarcar supuestos en los que el material no proviene de una captación directa de la víctima, sino de procesos automatizados o de alteración digital que producen representaciones sexualizadas con apariencia realista. Con ello se evita una interpretación restrictiva que pudiera excluir de responsabilidad penal a quien, sin grabar directamente a la víctima, crea o modifica contenido con fines de explotación.

En segundo término, la inclusión de un párrafo que precisa que el material comprende también aquel “generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas” tiene como justificación cerrar posibles vacíos normativos frente a fenómenos como los contenidos generados o editados mediante inteligencia artificial. Esta precisión no amplía el bien jurídico protegido, sino que clarifica que la explotación sexual puede materializarse incluso cuando la representación no derive de una grabación tradicional. El elemento determinante sigue siendo la representación de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender el hecho o de resistir la conducta, así como la finalidad sexual y el beneficio económico.

Asimismo, la referencia a que la conducta será punible “exista o no una víctima real identificable” obedece a la necesidad de impedir que se pueda alegar atipicidad bajo el argumento de que el contenido fue completamente generado por medios digitales. En materia de explotación sexual de menores y personas en situación de vulnerabilidad, el riesgo social y la afectación a la dignidad humana subsisten cuando se producen representaciones verosímiles que alimentan mercados ilícitos, normalizan la cosificación y fomentan redes de trata. La precisión fortalece la eficacia preventiva de la norma sin alterar la estructura básica del delito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, los cambios mantienen la coherencia con el marco punitivo vigente y no modifican las penas establecidas, sino que amplían y clarifican las modalidades comisivas. Se respeta el principio de taxatividad al describir de manera expresa las nuevas conductas, evitando analogías y proporcionando certeza jurídica tanto a operadores como a destinatarios de la norma.

Tanto en el caso del Código Penal Federal como en el de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas se mantienen las penas actuales. En primer lugar, esto se relaciona con que la reforma tiene un carácter eminentemente actualizador y aclaratorio, no expansivo en términos punitivos. La incorporación expresa de conductas como generar, editar o simular material mediante inteligencia artificial no crea un bien jurídico nuevo ni introduce una afectación distinta a la ya prevista por el legislador. Al no modificarse la gravedad del delito, no se justifica un incremento en la penalidad. En segundo término, el marco sancionatorio vigente ya contempla penas elevadas que responden a la alta lesividad social del delito. Incrementarlas por la sola actualización tecnológica de las modalidades comisivas podría romper el equilibrio del sistema penal y generar desproporción frente a figuras afines previstas en el propio ordenamiento.

Por último, a diferencia de lo observado en los códigos penales locales, esta Comisión de Justicia decidió no incluir una definición de “inteligencia artificial” como parte de las normativas modificadas. Lo anterior, a pesar de que varias de las opiniones técnicas del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados insistieron en la necesidad de incluir una definición legal del término. Se consideró que la definición de inteligencia artificial no abona a la especificidad del delito, por el contrario,

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

puede generar efectos contraproducentes desde el punto de vista interpretativo, al introducir elementos técnicos que, por su propia naturaleza dinámica, podrían resultar obsoletos o insuficientes frente a la acelerada evolución tecnológica.

Al respecto, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 83/2004, los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal implican que las conductas sancionables deben describirse con precisión suficiente para evitar ambigüedades, sin que ello suponga la obligación de incorporar definiciones exhaustivas de todos los términos empleados en la redacción normativa. En otras palabras: "las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función."²⁵

En el mismo sentido, desde la técnica legislativa se insiste en la relevancia de la economía normativa, al señalar que: "sólo deben definirse aquellos términos que para la correcta aplicación de la ley adquieren un significado más preciso, más restringido o diferente que el que tiene ese término en el uso habitual".²⁶ La Comisión de Justicia considera que, en el caso de las reformas propuestas, el uso de "inteligencia artificial" no se aparta suficientemente del uso habitual, como para requerir de una definición legal.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a./J. 83/2004, "LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, Octubre de 2004, página 170.

²⁶ Héctor Pérez Bourbón, *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung, 2007, p. 45.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Como resultado de las consideraciones anteriores, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión estima aprobar el proyecto de decreto de las iniciativas materia del presente dictamen.

IV. IMPACTO REGULATORIO Y PRESUPUESTAL

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

De acuerdo con las diversas opiniones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, las propuestas de reforma no implican un impacto presupuestal, pues no se requiere de la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 OCTIES Y 199 NONIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona **que, sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista en imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, realice alguna de las siguientes conductas:**

I. Divulgar, compartir, distribuir o publicar dichos materiales por cualquier medio;

II. Videgrabar, audigrabar, fotografiar, imprimir o elaborar dichos materiales; o

III. Generar, simular o editar dichos materiales mediante herramientas de inteligencia artificial o programas de edición digital.

Estas conductas se sancionarán con pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, **incluso si dichos materiales se generaron o modificaron mediante el uso de inteligencia artificial o programas de edición digital.**

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 16, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

...

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, **genere, edite**, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

El material a que se refiere este artículo incluye también a aquel generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o programas de edición digital, que represente de manera realista o verosímil a niñas, niños o adolescentes, o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta, realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, exista o no una víctima real identificable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS DÍAS 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith 	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Damián Retes César Israel 	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa 	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana 	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen 	PT			
Suárez Licona Emilio 	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA













LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G.P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio 	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia 	PT			
Arreola Trinidad Azucena 	MORENA			
Barreras Samaniego Diana Karina 	PT			
Brito Zapata Óscar Iván 	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel 	PVEM			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.
 VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Domínguez Domínguez César Alejandro 	PRI			
Ealy Díaz María Teresa 	MORENA			
Rubalcava Jiménez José Alfonso 	PAN			
Godoy Rangel Leonel 	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina 	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo 	PVEM			
Mayer Bretón Sergio 	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.
 VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			

TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>